

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00213
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	EUCARIS USMA MARTINEZ
DEMANDADO:	EDISON ALEXANDER GARCIA GARCIA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora EUCARIS USMA MARTINEZ por intermedio de la Comisaria de Familia del municipio de Hobo – H. contra EDISON ALEXANDER GARCIA GARCIA, para darle viabilidad debe la parte demandante:

1- De conformidad al Art. 82 numeral 10 indicar en el acápite de Notificaciones el lugar, la dirección física y electrónica de las partes. Con la precisión que en vigencia del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 se privilegia la virtualidad.

2- Precisar el nombre del demandado por cuanto en el libelo de la demanda se registró EDINSON ALEXANDER GARCIA GARCIA y en la copia de la cédula de ciudadanía anexa aparece como EDISON ALEXANDER GARCIA GARCIA.

3- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹, **al igual deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

4-Indicar qué se pretende con cada testimonio o para qué se piden los mismos.

¹ ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (negrilla fuera de texto)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

5- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)² del decreto 806 de 2020 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, **a su vez en el mismo se deberán registrar los documentos remitidos. Aanéxese constancia que el correo fue entregado o recibido por la demandada.**

Se aclara respecto a la solicitud de Amparo de Pobreza que la Comisaria de Familia está facultada para promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de la niña menor de edad S.S.U.M. de conformidad a lo establecido por el Código de Infancia y Adolescencia en su numeral 11 Art. 82, por remisión de art 96.

De otra parte, se precisa que la prueba genética se llevará a cabo con FUS.

Téngase a la Comisaria de Familia del Municipio de Hobo-H., LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ como parte del presente proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, **deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la**

² Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrilla fuera de texto).**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

***parte demandada. En el correo deben especificarse y evidenciarse los
archivos de los documentos remitidos.***

Tercero.- Téngase a la Comisaria de Familia del Municipio de Hobo,
LILIANA PATRICIA BAHAMON SAENZ como parte del presente proceso.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb76dce3dd699b7dfb1264d7a29a02f8bcc779c2491d1ffc4641bb29e901e4**
Documento generado en 02/06/2022 10:53:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**